

No. 47923

—
**Argentina
and
Ecuador**

Economic Cooperation Agreement between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Ecuador. Buenos Aires, 5 April 1977

Entry into force: *provisionally on 5 April 1977 by signature and definitively on 6 June 1978 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article 11*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 14 October 2010*

—
**Argentine
et
Équateur**

Accord de coopération économique entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République de l'Équateur. Buenos Aires, 5 avril 1977

Entrée en vigueur : *provisoirement le 5 avril 1977 par signature et définitivement le 6 juin 1978 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article 11*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 14 octobre 2010*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador,

Con el deseo de reafirmar los lazos de fraternidad que unen a sus pueblos y con el fin de cooperar en mutuo beneficio con miras a la expansión de su desarrollo económico, al mejoramiento de los niveles de vida dentro de sus respectivos territorios, al incremento del comercio recíproco y al fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1°

La Partes Contratantes realizarán los mayores esfuerzos para llevar a la práctica programas de cooperación y complementación económica, en aquellas actividades que ambas decidan de común acuerdo dentro del espíritu del presente Convenio.

ARTICULO 2°

La cooperación y complementación a las que se refiere

el artículo anterior se realizarán, entre otros, en los siguientes sectores: comercial, industrial, energético, siderúrgico, agrícola, ganadero, forestal, minero, pesquero, alimenticio, metal-mecánico, automotriz, de celulosa y papel, transporte, infraestructura física, comunicaciones y financiero.

ARTICULO 3°

En el campo comercial las Partes Contratantes desarrollarán acciones encaminadas a facilitar e incrementar el comercio recíproco a través de mecanismos que estimen adecuados, sin perjuicio del tratamiento preferencial establecido en favor del Ecuador en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

ARTICULO 4°

En el sector industrial las Partes Contratantes intensificarán los esfuerzos para ampliar el grado de complementación y cooperación en el desarrollo de industrias de interés recíproco.

Asimismo considerarán con el mayor interés la realización de inversiones en empresas binacionales. A tal efecto intercambiarán información sobre los proyectos que podrían ser adecuados para esta cooperación y sobre las facilidades que podrían otorgar al respecto.

ARTICULO 5°

Las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente prioridad de abastecimiento para los productos de origen agropecuario, en la medida en que los mismos presenten adecuadas condiciones de competencia internacional, y procurarán concertar acuerdos a mediano y largo plazo.

ARTICULO 6°

Teniendo en cuenta la importancia del transporte aéreo y marítimo y su influencia en el desarrollo económico y en el incremento de las corrientes comerciales entre los dos países, las Partes Contratantes facilitarán la concertación de acuerdos entre las empresas de ambas naciones para intensificar los tráficos respectivos.

ARTICULO 7°

En la actividad pesquera, las Partes Contratantes podrán acordar programas de cooperación para determinar el potencial ictiológico y pesquero ecuatoriano, para las tareas de siembra de nuevas especies que faciliten el incremento de la producción de proteínas para consumo humano, para la industrialización de las especies existentes o para cualquier otro proyecto referido a estas actividades.

ARTICULO 8°

Con el fin de facilitar la concreción de estudios y la ejecución de proyectos que se acuerden en el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes procurarán obtener financiamiento, especialmente internacional, mediante la realización de gestiones que aseguren la captación de los recursos necesarios.

Asimismo negociarán, a través de sus respectivas instituciones financieras competentes, la concesión de créditos destinados a promover el intercambio comercial recíproco.

ARTICULO 9°

La Comisión Especial Argentino-Ecuatoriana de Coordinación Económica y Técnica, creada por el Acuerdo concluido en Buenos Aires el 1° de julio de 1965, examinará y evaluará las obligaciones que deriven de la aplicación del presente Convenio, así como de aquellas que se establecieren a través de los acuerdos complementarios.

ARTICULO 10

Los compromisos emergentes del presente Convenio deberán ser compatibles con los derechos y obligaciones que surgen para ambas Partes Contratantes como efecto de su participación en los procesos de integración latinoamericana, cuyas normas ten